ESTUDIOS PREVIOS PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA ESTUDIO PREVIO PARA EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE MANEJO PARA EL PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL H. CONCEJO MUNCIPAL DE CHACHAGUI – NARIÑO AÑO 2026"

Se presenta el estudio previo, de conformidad con el Artículo 25, numeral 7º de la Ley 80/93, y especialmente se realiza bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2.015, artículo 3.2.5 de la Resolución No. 048 de 2020 y demás normas que las modifiquen o reglamente.

II.- DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD O PROBLEMA INSTITUCIONAL QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Presidencia del H. Concejo Municipal de Chachagüí – Nariño requiere la adquisición de la póliza del manejo del presidente y secretaria de la Corporación, quien desarrolla la ordenación del gasto y está de acuerdo a las competencias constitucionales y legales a realizar la ejecución del presupuesto asignado al Concejo Municipal.

Por tanto y para dar cumplimiento a las normas en materia presupuestal y en especial a las relacionadas al manejo de recursos públicos se necesita la adquisición de una garantía que ampare el buen manejo de los recursos públicos en este caso por el presidente que, de acuerdo a sus competencias y manual de funciones es la encargada de girar los recursos de los que es titular el Concejo.

De los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos.

Destinatarios del seguro: Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y en general, los que por disposición de la Ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo.
Por lo expuesto y la normatividad citada, se justifica la celebración del contrato a efectos de preservar la normatividad vigente, el patrimonio público y acogiendo

las recomendaciones que sobre el particular emitió la Contraloría General de la República de acuerdo al concepto EE25942 del 7 de junio de 2.007.

Dentro de las opciones existentes en el Mercado para atender a esta necesidad, se pueden obtener las siguientes: 1. Contratar personas jurídicas que puedan atender el objeto de la presente contratación. 2. Contratar personas naturales que puedan atender el objeto de la presente contratación.

La necesidad planeada se encuentra incluida en el plan de compras para la vigencia 2026.

PRESUPUESTO ASIGNADO DE ACUERDO CON LA DISTRIBUCIÓN DEL PLAN DE COMPRAS.

El presupuesto asignado para la ejecución del presente según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202606003 de fecha (24) de marzo de 2026, por un valor de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIEN PESOS ($226.100) M/CTE el cual incluye los costos directos e indirectos.

PROYECTO INICIAL "ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE MANEJO PARA EL PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL AÑO 2026.

NORMAS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ¬ SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL PARA PRESIDENTE Y SECRETARIA OBJETO DEL SEGURO Este seguro tiene como objeto, amparar al Concejo Municipal contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por el presidente de la Corporación en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos que tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal. RIESGOS AMPARADOS Y VALORES ASEGURADOS Los que impliquen menoscabos de los fondos y bienes de la Entidad, causados por acciones, omisiones o extralimitación de sus empleados que incurran en delitos en contra de la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición y reconstrucción de cuentas en casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado y rendición de cuentas.

AMPARO VALOR ASEGURADO DELITOS CONTRA ADMINISTRACIÓN PUBLICA $1.000.000 FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL $1.000.000 RENDICIÓN DE CUENTAS $1.000.000 RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS $1.000.000.

ORIGEN DEL BIEN Y/O SERVICIO La adquisición de las pólizas de este proceso, se encuentran disponible en el mercado nacional.

ESTUDIO ECONÓMICO 4.1.- PRECIOS HISTÓRICOS DE LA ENTIDAD Dentro de la información presentada por parte del sistema electrónico de contratación pública, encontramos la siguiente información respecto a contratos celebrados anteriormente por la entidad:

AÑO	OBJETO	VALOR
2025	Compra pólizas de manejo presidente Concejo San Bernardo	$101.150
2025	Compra pólizas de manejo Secretaria concejo San Bernardo	$101.150

PROMEDIO EN EL HISTORICO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD SELECCIÓN. Teniendo en cuenta el presupuesto oficial asignado para este proceso, el cual no supera el 10% de la menor cuantía, es claro para el H. Concejo Municipal de Chachagüí que el presente proceso se enmarca en las estipulaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual establece las modalidades de selección y la procedencia de cada una de ellas, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el cual regula el procedimiento para la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA.

Así las cosas, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA consagrado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

"ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 el siguiente numeral: La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.
b. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.
c. La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.
d. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Parágrafo 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de2007."

NORMAS APLICABLES

- Constitución Política de Colombia
- Código de general del proceso
- Código de Comercio
- Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011
- Decreto Ley 019 de 2012
- Decreto 1082 de 2015
- Manual de Contratación
- Y demás normas concordantes.

NORMATIVIDAD SOBRE ESTUDIOS PREVIOS Numeral 12 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Modificado por el Art. 87, Ley 1474 de 2011: "Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.

La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.
Artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales. "La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos".

Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La entidad estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente: 1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y

Servicios. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación".

CONDICIONES DEL CONTRATO. El contrato de seguro de acuerdo a los siguientes términos:

OBJETO DEL CONTRATO "ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE MANEJO PARA EL PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE – NARIÑO AÑO 2026"

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel, como se indica en la Tabla Segmentos Familia Clase Producto Nombre 84131511 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.

PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA.

Como lugar de ejecución del servicio se establece el municipio de Chachagüí - NARIÑO Los seguros se deben entregar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del acta de inicio.

VALOR El valor para el presente proceso de selección será de acuerdo con la comunicación de aceptación de la oferta.

FORMA Y CONDICIONES DE PAGO El Honorable Concejo de Chachagüí, se obliga para con el CONTRATISTA a pagar el valor del contrato, contra entrega de los seguros contratados, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Recepción a satisfacción de los servicios por el H. Concejo Municipal, este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el contratista.
b. Situación de recursos por parte del Municipio (Asignación cupo PAC).
c. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
d. Verificación por parte del H. Concejo Municipal del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.
VIGENCIA DEL CONTRATO (PLAZO DE DURACIÓN) Es el plazo de comprendido entre la suscripción del contrato y cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución.

La póliza suscrita tendrá una vigencia de un (1) año de amparo desde la fecha de suscripción.

MONEDA DEL CONTRATO Peso colombiano.

GARANTÍA DE ÚNICA DE LAOBLIGACIONES: Teniendo en cuenta el valor del contrato, así como la forma de pago no se requiere constituir garantías por lo tanto la h. Corporación no exigirá garantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015.

OBLIGACIONES DE LA PARTES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA a) Entregar las pólizas de seguro en los términos, condiciones, especificaciones y calidades técnicas requeridas por la entidad. b) Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad. c) Informar de manera oportuna las circunstancias y/o hechos que puedan afectar la debida ejecución del contrato. d) Suscribir las respectivas pólizas exigidas para la ejecución del contrato. e) El contratista no podrá ceder total o parcialmente el contrato sin la previa autorización del H. Concejo Municipal f) EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al H. Concejo Municipal de Chachagüí frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. g) Cumplir a cabalidad con el cronograma estipulado para la realización del objeto contractual. h) Acatar LAS sugerencias y/o directrices indicadas por el supervisor del contrato. i) Cumplir con los trámites administrativos exigidos por el Concejo Municipal. j) Cumplir con los pagos y aportes al Sistema de Seguridad Social.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE a) Cancelar el valor de la orden en los términos y condiciones previamente establecidas. b) Supervisar y coordinar el funcionamiento de los elementos objeto de la presente contratación. c) Las demás que acuerden las partes previamente.

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR a) Vigilar que el contratista cumpla sus obligaciones dentro de la oportunidad pactada. b) Comprobar que los bienes entregados por el contratista cumplan con las condiciones de calidad y de cantidad mínimas exigidas. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. d) Informar a la Presidencia del H. Concejo Municipal cualquier incumplimiento de las obligaciones del contratista para que esta tome las medidas a la que hubiere lugar ya sea: una amonestación, la imposición de multas, el cobro de la cláusula penal pecuniaria, hacer efectiva las garantías constituidas, declarar la terminación unilateral del contrato, o la caducidad del

mismo o aquella que crea conveniente. e) Confirmar que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y en sus aportes al sistema de seguridad social para efectos del pago del valor del contrato.

JUSTIFICACIÓN FACTORES DE SELECCIÓN La adjudicación recaerá en el proponente que haya ofertado el menor valor siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en la invitación pública, de lo contrario se dará aplicación al contenido del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015.

REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES - EXPERIENCIA es requerida para el presente documento.

RELACIÓN DE ANEXOS - CDP N.º 202603003 con fecha veinticuatro (24) de marzo de 2026.

FAUSTO ENRIQUEZ ALMEIDA
Presidente H. Concejo Municipal